Ayu en Ay ningquarto de Ayuso de vell
y Ruiz Bachiller y vecino mte los S.S. Ingg Pro
Fran Luis de Burmudez y Lo Donatuas Vern
de Quiros y Bruno regid. Lerio de la pinz =

n 1

Impor.

Ad 23/11

Not.

f 19

Don Antonio de Estevallez Gallardo = Dijo y como parece
de la provisión de Vitoria y precedido requerimiento de
Imponer Censo de mil p. de Principal sobre unas
casas y solar y tengo en ellas fundado en la calle de S. Pedro
para Capellanía de que me tengo patronato en
Negocios de la Casa para el cumplimiento de Mandas
y Legados del Monasterio de Monjas de Santa Clara
Madre de esta Ciudad sobre dho solar y otra casa
adhacencia y porque tengo noticia y en el
Santo Tribunal de Corte de Valladolid y de la Chancilleria
hay pretensión de los Dueños de dhas casas y
que reconocidos estar comprehendidas en dhas
mil pesos censo y otros quinientos de Vellon
para dem gastos Dellos por lo que
Pido y suplico se sirva de mandar el Señor
Dor Fiel Juez de Vellon de la dha casa y
solar y que reconocida dhos Fiel Como buen
Juez Origen Ra para Cegar de dem derecho y
de Justicia Pido

6726

Don Antonio de Estevallez
Gallardo

SO-AD
CA: 23
DO: 10
FS: 18

Dijo Los Señores Sr. Dor Fiel Juez Mandaron que se traslade de la
pinz. Cuanto que en ella se refiere el Adm.r del Patronato de Dn Juan
Ordoñez de Hidalguinas para que con el Abogado del dho Patronato se
de el primer traslado Lugar del contenido pretende en la pinz. y que
en Dr Diego de la Tanda Abogado

Sabe el Señor Regente que
aver Amer dexado en mi poder
mi hijo en tiempo y ocasion
Juanes ante Alcaldes Ordi-
narios como de Camara por ha-
ber cordinado de su validad, y en una
perta de Señor Don Antonio de Ceballos pa Cazado
mendo y con Santa Gertrudis
de Leidor de Lorzal = dejo de
en un reclamaron en la corte
ser pedro de Fuentes de Corra
Sacelizaga que ha por fin
quinze de Abril lo hizo de Lorzal
en Canada de ser emblequeros de
do Correa les con Santa Lucia
de Lauz de Sacelizaga
mmy ex con buena mi de
lo que Agrevenseis de la
Sibos me dieres bno mio de Sor
Sibos de mam fa la razon el
de lenier como de el primero
de Septiembre de Ramo Garado
en Agrar Cortes y Serenza
Cuando se me dio el
de la remate Carta Orza de la
fecha de Sr no Dorg y manifestado

se prenda que en pena de lento
juego y a mi quisto sobre
la dicha calle y lo hazer que pagan
por ende mandase que se me dio
se me dexen por mas tiempo
para que con el = al mi grado
y fuerza mande se me de el
lo de el mismo dia de el dia
y prenda que se me mandase la
escritura y lo hazer que se pagueno
para enguar da de mi derecho
y prado de mi casa = dona ysomo de esta
cion = pallarado = Vista por el
Alcalde mando se le de el
contenido el Alcalde mandado que
yo de para lo efecto que se
le pagen en derecho en publica
forma y manera que haga
fe y al Alguacil y firmo con
parecer de el hazendado Don
Alonso Lusado de mendoza
Alcalde = ante mi de Cangor
ante mi se baxan de la barbal
el Cuano de la billa de que
jerlanq Armin se le ha
de dicho yo de las tiandelara

auto

Arbm

la Sal Leon de Ortiz mayor
Señor de la Villa y Que de la
Ciudad de Medina del Aguila en
Castilla doy fee que por Sabere
Dario de Mbromo Veno Corrien
te de esta Villa donde se a puesta
estanzaron de Mare Castaxa de Sen
tos Quirema mi fuerzas y Mue
dos de la Cassa de la Casa Potrero
Mes de esta Ciud, en termino y Juris
diccion no Corriendo Que
der de gremio de Sembrado
año Garado de mil y tresientos
Sesenta Cattorze de la Cadena
Sea mas ferrado mi que una estac
ca de Centro que dona Sumo de
Ceballos gallardo a tan gran tom
Cangado Sobre la Carrapollera
Solaxer a tero xor a ella que tiene
en esta Ciud, en Sola Mesquita
de Mapstera de Sanbanto Lome
a Mare Gaddar de Mmonezino
de Mmon Gas de Santa Cata lina
de dena Guanse buxon de Ch
ax de Sl Conrad y Andan por una
Gran a Con Cartar que que dazon
Gon Sn y mueza del Sueo de lo
Gon Sa Stra Gran se con Cassa de

pedro fernandez de castro y Gonzalez
Real que con [illegible] del Tremente
general de la artillería y empresario
no de las Cubas y Lepuzcoa y gran
de por saberse de el dicho
moreno corriente en el cabildo que
me refiero y para el conste de todo
lo demandado que hago la cuenta del
mes en salir de los Reyes en las dichas
de el mes de noviembre de mil y seis cien
tos y sesenta y un años = en fe de ello
lo firmo y en testimonio de verdad = Felipe
Gran de la cruz o [illegible] de la [illegible] que

Concluida con las tres otras cuentas de los sueldos
a que me refiero y para el dicho conste de que firmo de
don Antonio de ceballos del Gremio en los Reyes
veinte de junio de mil y seis cientos y sesenta y un

Felipe de Castañeda y Urrunaga

Lic.do Pr.ro de Rebarco Canal
do de Lorden de S. Ag.o de Manresa de
Su Mag.d Nuestro Señor Vicem.or de Ver.d de
fensor de Barcelona Audiencia = a Ver el
al Guardam.r de la Casa que Aquella de
su Lenientes Sand.o que en el de lo Jurado
se siguiendo y en la pendiente la causa del
Concurso de los Acreedores que se siguen los
Vienes de Juan de Monrat. Sobre la paga
y prelacion de sus deudas Aquesta Ho la
parte de los Pupilos menores de Nuevo Ho de
Doña Maria por dello de seguir la primera
muger y por ellos Jen Simon Bre Nicolas
de Luna su Curador ad hoc en que cura
dor que fue de Antemano de la Vea Aud.a
por que fue de Antemano presentando la primera
mente pagados por Recibem.to de
fendo y d.o de lo d.o que con forme los
Acudores por su parte presentados Cuan
de Cauen los de los Menores por la dote y
la Sus de la Mello a por dex de el de lo Jurado
do y ganancias que Vbo Constante el de lo
Matrimonio de que se mando dar bas
tado a los demas Acreedores habiendo
se Reservado la de la Cuarta y Sus bien
Sra de la por los Menores de el dere Ho
estando Conclusa en definitiva se
pronuncio Sentencia de que fenecido en
Sus de Agosto de Año passado de mil
y seis cientos y sesenta y nueve de por el

Señor Lic.do Don Bern.do de Quintanilla
oidor mas antiguo y decimo ordenar
mi decision que a la razon tenga
de Alo Juzgado por Lagual quieren
gradiados y mandado dar lugar en primer
lugar los de los menores de los de los Veinte
mil y quinientos Ps. Isaac Lorenzo de la
Rosa y Maria de Rosa Lorenzo
en Quatro jornadas y primera vuelta y los
de Ch.s y Ch.s de Rosa Lorenzo
Lera Leonardo Lorenzo y Lorenzo
de los menores graduados de Las
Leyes de la Ciudad de Madrid para en su
obsequio con remisos Lugar de los
Labradores y menos conformes y mas
razonables y remate la cara y primero
y galanos estos de cuidados y Pedro
de Alto Jn.o de Morral y Maria que
y mas generalmente a Dn. Lo Obra
Solares y Gonzalez de Bazal los y de Dn.
Bras de Lorenzo de Santa Cruz la cosa
y obra el dho Jn.o de Morral y Bonabe
lo se remate en Nicolas Garcia de los
Bragas Jn.o del mun de Santa Cruz
en Cantidad de cien mil pesos de ocho
R. y pero digo se pagar al de primero
por de Vera Cruz en quien por el fue
mandado como parece de Mayo remitir
Veinte y quatro de octubre del
año pasado en la Secretaria real
Alemo Dn. Lopez de Quezada
Dn. Jn.o de Morral Nicolas Garcia
Bernardo de la Rosa y Solares de
Bueno de Morral mayor de los
Pedro de Lorenzo y de menores Esp.
Dn. Jn.o de Morral y de las Jn.o
de Alto y primera mayor la que de la Sala

[illegible]

Pes — El Lic.do Jorge de Loma Montalvo y Acevedo
Cav.ro Orden de Sn.t Iaq.o y Prelado de Sn.ta Cruz
de Buitrago y Jaurendo de Yemas de Sn.t Ant.o
de cuales y Estado de marido y mujer y los
Dichos Don Alonso de Loma y Mendoza y Lucas
Ximenez de Ayala y Ortega de Loma
Ximenez de Ayala y Ortega de Loma
la Rotteria en carne de cerdo y de vaca
y por la de Ayala y Ortega de Loma
mujer de Don Fernando de Ortega de Loma
y Ayala y Ortega de Loma y Ortega de Loma
Don Diego de Ortega y Ayala y Ortega de Loma
Don Diego de Ortega y Ayala y Ortega de Loma
Don Diego de Ortega y Ayala y Ortega de Loma

Sobre dos solares que se han de repartir
por cuenta y suerte entre los
dos Dnos de Pereda y Don Fernando
del Mazo Corres por drecho de sus mu
gres cargados sobre los dichos Lego
Bienes y los frutos y rentas
Cinqlos los quales mutuamente
que en los dos solares y medio que
estan al lado del Mazo de la Casa
que se cae y que se a de poner de
dos solares y medio en dentro la cerca =
Pero y Nos Dn Laurno y Dn Ant.o Mohontes
Montes mandes y quieren del Nivel
de hoy en dia se Nos quiten de los dos
solares y medio Nos pertenecen y que
se nos den y reciba en Conbenidos
y obenos y a razon de Corres por drecho vara
Con de Cantam el Mel a o Estele
no y que los dos Dnos Lega reconoci
dos en forma en favor de los dos
o Racantos y que en Congrado sobre
su solares y deuda se Nos pagen
los rezgos Corres por menos y sera justi
Juan Ruiz de Joseph de Maza = Gabriel
de Mazuelo = Como Juez de la Merced
de Mazuelo = Y a Santiago Sanchez
Santiago de Lanti Sera Ma Rodrigo Gon
zalez y Sebastian de Lerena Sauz
Dn Sebastian Ortega = Y Ortega y Nuestro
Mazuelo = Y a Lado Rodrigo Lagu
Gonzalez y Fabian Sanchez Sanchez
Gonzalez = Dn Dn de Landero =
Dn Pa la Cuia de los Dnos en sus y sus
Dias de Mes de Enero del Dnos de mil
y seis cientos y sesenta y un anos = Dn
Pedro Mazuelo = Y a Dn Pedro Ortega
otra parte = Y Dn Gonzalez Pereda en
de Lugar en Dn Juan = Y de Dn Pedro
Dn Juan Romano = Y de Dn Ma
Dn Juan Lagu = Y en nombre del Pueblo del
Mazuelo Dn Juan Sanchez = Y a Dn
Mazuelo = Y a Dn Dn Miguel

de los dos fes = Pablo José Romero Sevillano =

Otra = En Morxes en el dho rame y año dho nos que
el dho mar lado a José Ceballos y excubron
no se sigue en superior de los dos fes = Pablo
Otra = García Romero Sevillano =
En Morxes en el dho rame y año dho
nos el dho mar a Ns Cerdanos
Cuado y enno de fe parte en pert los
dos fes Pablo José Romero Sevillano =
Otra = En Morxes en el dho rame y año dho nos
mar el dho mar lado a José Romero
otro proc enno en pert los dos fes
Pablo José Romero Sevillano =
Otra = En Morxes en el dho rame y año dho nos
mar el dho mar lado a José Romero
Sugerir, enno de su parte. Y luego dos fes Pablo
García Romero Sevillano =
Otra = En Morxes en el dho rame y año dho nos
el dho mar lado a José Romero
en parte en pert los dos fes = Pablo
Romero Sevillano =
Otra = En Morxes en dies y siete
[illegible] Sevillano
[illegible] Maria de Arambura [illegible]
[illegible] en pert los dos fes Pablo
García Romero Sevillano =
En dho dia mes y año dos de
[illegible] Sevillano
[illegible] Sevillano
[illegible] Sevillano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nicolas de Sent Diego Procurador de Causas

Dezir Que conforme a el bando que se ha dado
y se ha dado la Sancion de la Ley
de Madrid expedida en los Reales
Sentos de sus Señores el Rey D. Antonio
de Fonseca por D. Nicolas Zarra
Ro su Maiordomo en Oviedo
Auto por mi proveido en que
quiero se admita el Jurramento
Maior como de ella parece a ver
por Ser dado de este Reino
Eso la dicha Ordenacion de la dicha
Ciudad y se ha de Cumplir
Jurar por quenta de su Ma
Cion y por ella parece se le
Dan de Ser de su Jurisdiccion
Y a ser de acto Real Cumplido
a los seis mil setecientos y sesenta
Y seis y los xb y medio de Cero
Ta Ban de Ser de Zorma a la Ciudad
de Ferrol ora de Ahora Cumpler
por lo dem Cosa Ha Sido en
Ella Jurado en Ser Declaraxon
Cuyos Jueces por el Juez y Ma
Ior de la dicha Ciudad y Con
Los Jurados y mes Ordinarios acca y con
Cor y Jurramentaron en el dicho Ro
Sar y Cada en Cada de Cuyos
Aqual declaro pertenecer la dicha
Dos Ciudad el Conocer y median
De ella ha combenido luego por el dicho
Ordenado con el dicho Sr. Corregidor
Jorge de Ahora al Cumplimiento de Cada
Jurisdiccion y Ordenador en Cuyo

Dos caras a uno de ho tres mil quinien
tos y por el valor y precio de los
dos solares y medio y concorde
y conveniente en presencia de los
señores como mayores efectos en el
dho. curso su insesto y el dho
D. Antonio de Ceballos cuido con los
otros solares inteniendo con el que
de agencia y de reconocimiento en
ser de los D. Joseph de Acoral su
Cant. de cantos de los quientos y que
quedaron a cero sobre los dos solares
y su parte del condado que
justaron los quatro mil de el prin
de la cantidad de dho D. Joseph
el Corral y empre por el su dho ha
cuo y mil reales de que se hacen
como parte de la dha fundacion y
esta presente a en concurso de los
Convento y Cenes de nuestro por
Lope de Cimo Ant. Sebastian por
Miguel Armando y Juan y como Veci
nos quienes por parte de los D. Ant.
de Jesus y Sebastian y por su parte
acerca el D. Joseph Corral dicho
solares y hacienda en presentes en la
de acuerdo y combino y tomo y regla
en el dho Nicolas Gar. y Gonzalez que
quedaron y en y quiente de los Sr. del
Corral y se Corsenga y posea como
suyo propio y cada una de las dos
mitades y de la otra y parcion y otro
lugar como y a y Concedera de los
dos del Corral y de la dha Dalla y Con
lo de aguilar su prim. y por la que dha
posesion se dare en forma y con fin

forme a ser el ingenuo es
Dexero y mejor ser dengo de la
qual no consentirei ser desposeyda
sin primer ser oydo y por fuero y
derecho antes se amparare
en la tenida sugar a qualquier
persona que en ella se entrare
posesion y con mas rrazon de aver
en como que quiere de quatro mil
y seis y sesenta y tres años = Luis don
Fernando de Castro = y mando de el
Juez maior Diego Rodriguez de Guzman
Posesion En la Ciudad de Mar del Plata en
Dos que quiere dias de Mes de octubre
dos mil y seis y sesenta y un años
Don Luis de Castro y Salazar como
marido y conjunta persona de Doña
Lorenza de Lorca Luxuriosa con el
Mandamiento de esta otra parte a
Dan y Don Melchor Vermudez de
Aguaitmar de esta ciudad para
le dar posesion de la casa Rollerial
Polares contenida en el Mandamiento
Estando de Manifiesto de la dicha casa
llena y polares y sonen la calle
del Corro del San Bartolome, la cage
abajo sobre otra de cuya y linda
por la parte de arriba con casas de el
del Corral y por la parte de abajo
con casas de Pedro de Castro
y del Corro hendo cojo de la mano
al dicho Don Luis de Castro y le entro
dentro de la casa y llena y solar
donde abrio y cerro y abrio y cerro

de Macalle de ella y la de Nuala
Dodo en señal de posesion y luego
paso a los solares de adentro de entro
y otro pedazo en ellos y Eco Dios
actor de posesion y de como la tomaba
y de como se la dió quieta y
pacificamente sin contradicion de
pertal y pedo ami el Escriv. de
de pose. tomó el que se le daba en la
forma y pues y lugar de ella y de
equer pasado como bare fenzo y lo
firmo el dho Ministro en el dho don
Ant.o de Fenalles siendo testigos Fr.co
Coxes de Monroi el Cap.n Fran.co de Al
barado y D. Bern.do de Orilla Fr.co y
rio y Francisco Dorfe = Fran.co de el Mar
mol = y Ant.o de Fenalles = Domi.go Pa
blo Garcia y Romero en.o de su Magestad =
Concluida con Abr. la dos origin.l de con de resultas que se
me refiere y Ba. que de ellos consta de que el dm.o Don
Antonio de el balle que bolvio a llevar a su pedazo del
dho original de que se hace esta. Nuevas a dos dias del
mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y tres años

Don Antonio de Cattanera Abrenuncia

Sello Tercero, un real años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

D. Antonio de Sevallos Gallarde como padre de D. administrador de Mis hijos de menor edad y de D. Theodora del Corral mi mulo
ereque, Bi funta = Digo que Yo tengo en esta Ciud. en Macatl de
dos las Barr. una Casa grande que oi sirve de Mesón
a parcia de D. Pedro Fernandez de la Maxifuesta
Ciud. en 800 p. que el lo tiene Cargado a censo 800 p. de pren
sipal a favor del Patronato de Nr. Sr. Dn. Carlos Carrón
de Sevilla quien de este pago 40 p. de Mercedes anuales y porque
to de presente me allo con un pleito que sigo con esta el
Conde de Cadhalina por D. Nicolas de Serozio a
Mi Casa Cria de Manda Sauer para ante los señores
de esta Real audiencia que hecho en dha finca y para
precisos y necesarios que hecho en dha finca y para
paga de ellos y poder contar el pleito necesito
Remedio y imponer nuevamente a censo sobre la dha
Casa en cuya consideracion para que en todo se proceda con
forme a derecho sea de servir V. M. de mandar
me Resista sin formacion de pleito dada y que
Mella de Lazen Nos Alcaldes como Procurador de la casa
y antes de la herida Cant. y que mediante ella
Nos obligue que de evitar este que se a dado aumento
a la finca con maxifiesta utilidad = y que asimis
mo se conozca la proseccion de dha demanda
por el buen derecho que me asiste y se exima de
dia de la misma finca por el Sr. D. Nicolas Serozio
xio como lleno referido Mi Casa consideracion y pa
ra que a cual quier persona
que asiste de este y que a cual quier persona
pretenda dha Cant. sin el Reclamo que pueda tener
por aversido o fracasa y solaz de Mi Suegro aunque
la posecion que tengo es por remate y en partes
por la dote de dha Mi Muger por lo cual y
para que se le de Cante =

Ante V. M. pido y suplico se sirva de mandar se me resista Nos

por Maria que o Juez sobre [illegible] interponiendo su autoridad Pidió a la dicha Ma
que se le entregue el original de la Petición y Mandamiento de Justicia y que en su lugar se le
de una Narracion referida en virtud de la
dicha y que en su execucion se le de la posesion para
de lo que sobre que &c

D. Antonio de Escalas
y Salazar

Y para por su merced mandado y lo contenido
en este Expediente se le ynformacion y obre
para su efecto y se le de lugar en derecho
lo lo mandó el Presente Oyd. Oyd. Don Antonio de los
Regidores del n.º de esta Ciudad y ha sido e
xpedido originalmente como se pide y se le
pagado compresen del D. Don Francisco de
Ulloa y Mendoza asesor =

Ante mi

Gaspar de Salinas
Escrivano

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treze de Ma
yo de mil y seiscientos y ochenta y tres años el Señor Don Antonio de
Escalas y Salazar para la ynformacion y tenencia de la Pe
ta mandada dar de Justicia presentó por ante
el Señor Don Francisco de Ulloa y Mendoza Caballero del
Orden de Santiago Oydor de esta Real Audiencia y Alcalde
de Corte de su Majestad en Lima Público y Real Cabildo
de Cuyo Segun forma de derecho. Y el Maestro Mayor
Vendaje diendo preguntado el Señor de la peticion
de la buelta = Dixo que se le Pedigo Conocer a Don Anton
de Escalas y Salazar que vive en esta Ciudad en la Casa
Calle de Señor San Bartolome que tiene y presen
de la Magestad y a su Real Tiene Pulpería

dho: por el qual tiene pleito pendiente con el monesterio de Mansa
de santa Clara de esta ciudad, y en dicha casa al Mirador este
testigo y el dho D. Antonio a hecho diferentes xxeparos por
ser el Mirador en el Patio de este testigo y se lo continuam.
tiene por cierto y en mejora gastado trez de quinientos pesos
por lo que a visto gastar dos dos xx diferentes personas q. tha
cantidad a gastado en dhos xxeparos y asi entendemos aun por
auer lo visto que tiene pendiente el dho pleito con el dicho
monesterio, y de lo que sabe este testigo es de manifiesta
utilidad a dicha casa por medio de dhos xxeparos se pue de
asistir a esta corriente y sin xxiesgo alguno a dicha casa. y tam
bien sabe este testigo q. en el pleito se le sigue la misma utilidad
por ser el cimiento y pertenecho de dicha casa. y en el mucho
deseo q. siempre e tenido de este testigo tiene a dho señor
dho D. Antonio Motiuos todos los expuestos y del mucho
provecho y utilidad para la dicha casa y se le sigue de la sen
tencia q. se pide y pertenece de el dho D. Lazaro de Aburam.
y lo tiene en su fe firmo xxatifico y leido
y no le tocan las generales de la ley y no le pedan
de treinta y tres a nos y lo firmo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vn real.

SEllo Tercero, vn real años de
mil y seiscientos y sesenta y
siete, y sesenta y ocho.

Conoce a D. Antonio de Sevallos de la
Macomunicado con estrechezes por Ca
usa que tiene una Casa en el dho Barrio de Sivirite de a
sisto En la qual abito este testigo y el dho D. Antonio a
muchos reparos previos de su ruina de suerte que se hacom
y muy buena libre de ruina, en los quales a gastado mas de quinie
tos reales segun lo que ha hazer este testigo en dha Casa y lo sabe
por vista. el dho D. Antonio y otras muchas personas, y aue sido
lo referido sido en notoria utilidad de la dha Casa por lo in
diante lo que parece en la todo el dho Casa. Como lleua
ferido y tiene muchos ramos y tambien aue este testigo
y su hija tiene de retorio a dha Casa atque el pleito con el monaste
rio de Santa Catalina y la ynima utilidad se sigue a la dha Casa de
la dicha obra en que se ha fecho y aumenta a valor muchos ma y el dho
es que es de edad de treinta y tres años y lo firmo =

Diego de Saiuedra

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quinze de
Henero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años
el dho D. Antonio de Sevallos para la dha Reformacion
de Utilidad presentó por testigo a Matheo de
Castillo de quien en su nombre y el juramento
hizo por Dios Nuestro Señor y la Cruz en la
que en forma de derecho prometio de decir la ver
dad y fue preguntado al tenor de la peticion de
que se hace testigo conoce a D. Antonio de Sebo
llanos y aue que a hecho diferentes reparos
en una Casa que tiene en el Barrio de
Señor San Bartholome, en los quales a gasta

Real

SELLO TERCERO, VNA REAL
VOS DE SETENTA SESENTA Y
SEIS MARAVEDIS Y DOS SELLOS
QVATRO.

Mas de que niento pesos Zello la aue
se Testigo por auerla visto Viuiendo en el dho
barrio de nra Comunidad a Dn Antonio Q
auiendo oido decir a muchos ancianos
los que les de notoria Utilidad, y mediante ella tienen mu
chas mas la dha Casa = y en mi mismo aue se Testigo
el dho Don Antonio tiene pedido pendiente con el monas
terio de Santa Catalina por los dos tiene asiento la
dha Casa y tambien sera Testigo Dn Ant.o Gmez
por el dho Segun la dha Causa por que de al momento
que la dha Casa se tasdiso en la Ciudad en que
asi mo se ratifico siendole leido y no le tocan las
generales de la ley que es de edad de quarenta
y quatro anos lo firmo =

Dn Ant.o de Ayala

Dn Pedro de Ayala

Ante mi

Dn Pedro de Ayala

Escriuano

Ante el Sor Lego de Menu a quinze
de Abrilo de mil seiscientos y ochenta y siete
anos el dho Don Antonio de Ayala
pidiendo para la dha Informacion de
Utilidad presento por testigo a Mapitan
Agustin Gonzalez de Leon Vecino de quien
se recibio Juramento y lo hizo por Dios Nuestro
Señor y la Señal de Cruz segun forma

MURIO EN LOS ANOS DE 1680, y 1681.

MURIO EN LOS ANOS DE 1684. 685. y 686.

de derecho y prometio de dar la Verdad de lo que
fuere preguntado a los fines de la peticion = Dijo
que este Testigo a visto y Don Antonio de Escal
fallado a hecho diferentes requerimientos en su Casa
Bene en el barrio de señor San Bartolome en
porque les a gastado mas de quinientos pesos
que lo sabe porque este Testigo a vivido en el
Barrio donde tenia comunicacion con el dicho
Don Antonio por quia cuanta lo via Amos de
que le contaua. el dicho D.n Antonio = y por la dicha
comunicacion sabe a ser cierto que el dicho
Don Antonio trae pleito con el monasterio de
santa Catalina. sobre unos lagares y tiene arrendado
a su dicha Casa. por cuias razones sabe este
Testigo que asi los dichos arrendadores como el quia
dicho pleito es de mucha Utilidad y provecho
a su dicha Casa. por lo que se le a seguido de a quan
tas le Valor y anteriormente tenia. tanto como oy
que se le a aumentado el pleito de los dichos
gastos que a dicho y declarado es la Verdad
y notorio y. por y fama. la Verdad so cargo
del Juramento y lo tiene en su ser y firmo y ratifico
siendole leydo y leyto con la general de
la ley que es de edad de treinta y seis años y espan

Ante mi
Don Rodrigo

Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES Y SESENTA Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS DE 1666. y 1667.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

Diego Fernandez Montaño relator del Rei nuestro señor y su oficial del Crimen y Publico desta Ciudad dela Reina del Perú por que por la ocasion de los tiempos no tiene el acrimo conveniente de oficio de la Silla donde se le manda Razon y relacion las partes delas escripturas que se manifestaron los cerrados, no se hacian, y pasaran malos sucesos demas y sediciones del distrito y Jurisdicion de esta Ciudad contra los que se pudieren se dazios que dem primero de Enero del año pasado de mill y seiscientos y sesenta y tres hasta nuestro dia y tiempo de la fecha de este se a manifestado y asentado en la escriptura de Enero que donario nio de Ballos escriptano de cargado con la Alferesia Real y que se encuentra en la calle que va de la capilla de San Bartolome a la puerta del monesterio de monjas de Santa Catharina que linda con casas del mismo monesterio y otra con casas del capitan Juan Porcero de la Puerta que el tiene de su parte de las escripturas manifestadas y asentadas en el dicho

Alferesia Real

En la Ciudad de los Reies en dos
de Junio de mil y seis cientos y sesenta y quatro
años se manifesto una escritura por
por la qual parece que D. Antonio
de Ulloa y Doña Teodora de Leonal
su muger en conformidad de los de
cados Inventos otorgaron que con
exon a las buenas memorias de
el Serenissimo Don Enrique Duque
ner de Villa quizan Presidente de
Quito Da Gaston que es fuere
della en nuestro nombre el renorio Jua
ta de quarenta pesos de renta cada uno
en cada año al redimir siguiendo
Juzgaron de siete mill y mill
Contorme a la ley a precio de
suma y procesuito precio de a los que
son cinquenta pesos de la dicha plata
que se recibieron de principal fue dese
hecha por mano de el Serenissimo
Don Juan Matheo de Mendoza
administrador de sus rentas
de las buenas memorias de los

mpusieron situaron y cargaron
sobre sus personas y bienes y especial
señaladamente sobre la casa de
Lexia Zurriola y todo lo que tiene y
pertenece que tienen en esta ciudad
en la calle que va de la pileta de
San Bartolome a la espalda del
monasterio de Santa Catalina que linda
con casas de el dho monasterio y con
casas de Alcaptar Francisco Zerro de la
puerta las quales se le entregaron
por bienes de Juan del Canal sobre el
qual declaracion estan Impuesto un censo
de ochocientos pesos de principal en favor
de la capellania del Licenciado Don Joseph
del Corral que se pagan en dinero y con la
dha cantidad se le tiene segun que mas largamente
parece por la escriptura y bienes en ella
contenidos de fojas de seiscientos y setenta y quatro
años y luego de que se dio a entender a los dichos
que menos tiempo se barian de cargo a fazerlos
por mayor dicho dia y Publico

Lo qual yo el escrivano doy fe que conozco a los otorgantes de que
doy fe y lo firmo de mi nombre en los dichos dia mes y año
en testimonio

Martin de Sn Martin

Diego de Montante

Ante mi Diego de la Calle

Dia veintiseis de los Reies en quinze de Febrero
de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante los
Sres. Presidente y Oydores Ingrs. Don Luis de Bruna
y Don Alvaro Bernardo de Quiros y Tineo y Don Juan
de la Cancela haziendo Audiencia por la
mañana se presento y leio esta peticion =

M. Ill.s S.s

16

Don Juan Matheo de Mendoza administrador delas buenas me
morias que fundo el licen.do Juan baptista ordoñez de Villaquiran
difunto, respondiendo a vna peticion y autos con ella presentados en
este santo tribunal por parte de Don Antonio de Ceballos Gallardo
dezia V.s mando se medriese traslado para que abiendolos visto y con
ferido con el abogado delas dichas buenas memorias, y reconociendo lo que
por ellos se pretende se informe para que sobre ello se provea lo que mas con
benga = Digo que aviendo visto la dicha peticion y autos en compa
nia del licen.do Don Juan de Oleaga abogado de la real audiencia y del
dicho patronato, parece que lo que contienen es, los titulos de vna casa y
solares lotizados que con ella estan en la calle que va desde la pileta del
hospital de San Bartolome al combento de monjas de Santa Catalina de
Sena que antiguamente llamaban la ollerria de Juan de el corral que
oy sirbe de panaderia que abiendose vendido en publica almoneda en
el pleyto de acreedores, que por muerte de el dicho Juan del corral cuyas eran
se rejuzio para la paga de sus deudas se remataron en siete mil pesos en
el dicho Don Antonio de ceballos gallardo acreedor a los dichos bienes por
la legitima que en ellos abia de aber Doña Feodora del corral su muger
hija del dicho Juan de el corral, y madre de los hijos menores que durante
el matrimonio los dos tubieron, de cuya casa, y solares por mandamiento
del señor licen.do Don Fernando de Velasco del consejo de su Mag.d oy
dor de esta real audiencia juez de bienes de difuntos le dio la posesion
Fran.co Fernandez del marmol teniente de alguacil mayor de esta corte
= y tambien parece que sobre la dicha casa y solares no ay mas carga de
censo impuesta que ocho cientos pesos de principal que estan impues
tos en fabor de las buenas memorias, y consta por los libros del cabildo de
esta ciudad y testimonio que de ello a dado Diego fernandez de montaño
teniente de secretario del despachado en veinte y siete de enero de este
presente año de seiscientos y ochenta y siete = y asimismo consta por los
dichos autos que pedro fernandez de valdes alarife de esta ciudad por au
to del maestro de campo Don diego manrrique de lara alcalde ordinario
de ella tasso la dicha casa y solares en siete mil pesos de ocho reales =

autos
y 38.es en 1.o de Febrero
y que incluyen los titulos
de la casa del Pal.o de Molares
y dicho auto se
encuentra en los autos y
los 88 de las personas
que concurrieron a la venta

Y por ser el valor de la dicha casa y solar siete mil pesos como parece por la dicha tasacion, y que la misma cantidad le costaron al dicho Don Antonio de Caballos, y no tener sobre si mas carga que los ochocientos pesos impuestos en favor de las dichas buenas memorias = pide al S.r se sirba de darle otros mil pesos que imponer a censo sobre ella, y parece que atendiendo a su valor se le pueden dar con mucha seguridad, mayormente quando los pide para defensa y seguir el pleyto que sobre los dichos solares tiene pendiente con el monasterio de santa Catalina, y para pagar quinientos pesos que agastado en adereço y mejoras de la dicha casa en que son interesados los hijos menores del dicho don Antonio de Caballos y doña Teoda del Corral, como consta de la informacion de Utilidad que obra en los dichos autos ante la Justicia ordinaria =

Y S. Sara lo que fuere servido que ello sera lo que mas convengo =

Ldo. Don Juan de Olloqui Dr. Fr. Matheo de Ca

Visitador Lichos. Sr. Inqr. Mandaron se cumpla lo que por los Señores se pide.

Don Diego de Carrancedo Alvarez

En los Reies en primero de Febrero de mil seiscientos y ochenta y siete
años los muiy. s. Ingg. d. d. Fran.co Luis de Bruna Rico d.n Alvaro
Bernardo de Quiros y Pinao d.n Juan Bap.ta de la Cancera auiendo visto
la peticion y Autos con ella presentados por d.n Antonio de Escallos Guar
do sobre que se le den mil pesos para imponer a censo sobre vna Casa
Grande de Amasijo que posee en esta Ciudad en la calle de San Barto
lome para costear un pleito que sigue con el Conuento de Santa Catalina
por un sitio acessorio a dicha Casa y para pagar quinientos y ochenta y o
cho pesos que dise a gastado en Reparos y mejoras de ella y la Ynpuesta
dada por el Lic.do d.n Juan Marco de Mendoza administrador de
las buenas memorias que fundo el Lic.do Juan Bap.ta Ordoñez de
Villa Quiran y parecer dado por el Lic.do d.n Juan de Oliga abogado
de la Real Audiencia y del dicho Patronato y buenas memorias y lo
demas deducido. = Mandaron que de la Caxa de dicho Patronato
se saquen los dichos mil pesos y se le entreguen al dicho d.n Antonio de
Escallos Guardando otorgando escritura de imposicion de censo de la
dicha cantidad sobre la dicha Casa y sitio acessorio si bien cien el di
cho pleito en fauor de las dichas buenas memorias y que presente
en los Autos recibos de los dichos quinientos y ochenta y ocho
pesos de las personas que hicieron las mejoras y reparos de dicho
Casa para que conste en ellos que dicha cantidad se conuirtio en
lo dicho e fecho y asi lo proueieron y Rubricaron. = Y dicho Ad.or se le
da facultad para que en nombre de dicho Patronato haga escritura de la dicha Imposicion

Ante mi Don Phelipe de Castañeda Ribera

Ns Ral.do Don
Juan Matheo de
Mendoza y Don Antt.o
Zenalboren Ano de 1555

[illegible] mi [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] del [illegible] [illegible] ingreso al
Capitan don Cristobal de [illegible] don Antonio de
Ceballos de [illegible] [illegible]
y se [illegible] por [illegible] en [illegible]
que [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] don Antonio de Ceballos [illegible]
que [illegible] [illegible] contra [illegible]
Cargo =

Pablo Gonzalez [illegible]

[illegible] 1881